INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/231/2024-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las veinte horas con treinta y tres minutos del **once de junio de dos mil veinticuatro**, en cumplimiento a lo ordenado en el **proveído dictado el diez de junio de dos mil veinticuatro**, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del **proveído de mérito que consta de una foja** con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

MPCZ/MECC/RCM

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Querétaro, diez de junio de dos mil veinticuatro[1].

VISTO el escrito signado por ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACI?N AL FINAL DEL DOCUMENTO, representante propietario del ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACI?N AL FINAL DEL DOCUMENTO en su carácter de denunciante, recibido el ocho de junio, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[2] y registrado con el folio 2867; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro[3], así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos[4] del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el escrito de la cuenta, el cual obra en una foja útil con texto por un solo lado, por lo que la parte denunciante da cumplimiento al requerimiento efectuado mediante proveído del cuatro de junio, por lo que se le tiene por cumplido el requerimiento de información.

Documento que se ordena agregar a los autos en que se actúa para que surta los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO. Reserva. Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con la oficialía electoral solicitada para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 238 fracción II de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de la autoridad tenga los elementos para resolver".

Notifíquese por estrados, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral, 50 fracción II, 52 y 56 fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral. **CONSTE.**

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS

MPCZ/MECC/RCM

[1] Las fechas subsecuentes corresponden al dos mil veinticuatro, salvo señalamiento expreso.
[2] En adelante Ley Electoral.
[3] En lo sucesivo Ley Electoral.
[4] En adelante Dirección Ejecutiva.

Este documento contiene información eliminada con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable (nombre); además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.